

Trovincia de Cierra del Tuego, A**ntártida**e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
———
FISCALIA DE ESTADO

DANIEL ALEJANDHO JEORI PROSECRETARIO FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 053/97, caratulado: "s/COMUNICA RADICACION DE DENUNCIA POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", el que se iniciara con motivo del Of. Nro. 75/97 del Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia.

A través del mismo, el citado funcionario judicial puso en conocimiento de este organismo de control, según indica "atento lo prescripto por la Ley 352", la denuncia formulada ante el Sr. Agente Fiscal Dr. Andrés F. AGUIRRE por el Sr. Vicente FILOSA, de la que acompaña copia (fs. 1/5).

Analizada la denuncia, se efectuaron diversos requerimientos tendientes a constatar la veracidad de las afirmaciones allí contenidas, los que se instrumentaron a través de las Notas F.E. N° 526/97 (Empresa CANGA; fs. 9); 527/97 (MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE; fs. 8); 529/97 (LEGISLATURA PROVINCIAL; fs. 7); 530/97 (TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA; fs. 6); 551/97 (DIRECCION GENERAL DE RENTAS; fs. 225); 572/97 (REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DELEGACION RIO GRANDE; fs. 292); 593/97 (EMPRESA COCCARO; fs. 295); 639/97 (COMERCIAL RIO GRANDE; fs. 305); 640/97 (BANSUD SUCURSAL RIO GRANDE; fs. 306) y 641/97 (MOVILNET; fs. 307); las que fueron respondidas de acuerdo al siguiente detalle:

- EMPRESA CANGA: notas de fecha 15/10/97 (fs. 17) y 23/10/97 (fs. 274/91);
- MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE: nota 892/97 LETRA: M.R.G.D.A.J. de fecha 15/10/97 (fs. 18/224):
- LEGISLATURA PROVINCIAL: nota 218/97 LETRA S.A. (desp.) de fecha 21/10/97 (fs. 226/70);
- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: nota 1019/97 LETRA: T.C.P. de fecha 15/10/97 (fs. 10/6);
- DIRECCION GENERAL DE RENTAS: nota DCR 1637/97 de fecha 04/11/97 (fs. 297/9);
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DELEGACION RIO GRANDE: 27/10/97 (fs. 293);
- EMPRESA COCCARO: nota de fecha 06/11/97 (fs. 300/4);
- COMERCIAL RIO GRANDE: nota de fecha 09/12/97 (fs. 313/5);
- BANSUD SUCURSAL RIO GRANDE: nota de fecha 27/11/97 (fs. 308);
- MOVILNET: nota de fecha 02/12/97; fs. 310).

Antes de introducirme en el análisis de la información y documentación colectada, resulta importante señalar que el 14/01/98 se presentó espontáneamente la persona denunciada quien suministró la información y documentación que obra a fs. 323/82; en tanto el 22/01/98 mediante el escrito de fs. 392 arrima a estas actuaciones la documentación de fs. 393/426.

'Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas''

Por último, el día 2 de marzo del corriente se diligenció oficio remitido a la Sra. Mónica LASTRA, el que fue evacuado en dicha fecha (ver fs. 427/31).

La denuncia del Sr. FILOSA por presunto enriquecimiento ilícito del Sr. J.D.V. se fundamenta esencialmente en que aquél no encuentra otra explicación a la adquisición por parte del denunciado de un inmueble en la ciudad de Río Grande, ello teniendo en cuenta la situación económica que en su opinión detentaba el último al asumir como funcionario en la Municipalidad de dicha ciudad - supuestamente conocida a raíz del trato personal con el denunciado -; el nivel de gastos del mismo; y por último circunstancias que serían de conocimiento del denunciante, algunas de las cuales constituirían irregularidades en las que se encontraría involucrado el denunciado.

Teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, el primer aspecto a precisar, consiste en determinar si efectivamente el Sr. J.D.V. adquirió con posterioridad a la fecha de asunción como funcionario municipal el inmueble al que el Sr. FILOSA alude en su denuncia.

Con dicho objeto fue que el día 31 de octubre de 1997 se remite al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DELEGACION RIO GRANDE la Nota F.E. N° 572/97 a efectos que informe respecto de los inmuebles que desde el 10 de abril de 1996 a la fecha de la misma, se hubieran encontrado o encontraren inscriptos en los registros de dicho organismo a nombre del Sr. J.D.V. y/o su cónyuge (fs. 293).

La respuesta que se obtuvo a dicho requerimiento fue la siguiente: "NO REGISTRA DOMINIO EN ESTE DELEGACION HASTA LA FECHA" (fs. 293).

Consecuencia de la misma, el día 31 de octubre de 1997 se remite la Nota F.E. N° 593/97 a la Empresa COCCARO a efectos que informara si había construido un conjunto de casas y/o departamentos en el Barrio Mutual y específicamente en la calle Guatemala, a la altura del 700 (que sería la ubicación del inmueble a la que el Sr. FILOSA alude en su denuncia); si alguna de dichas casas era habitada por el Sr. J.D.V.; y en tal caso en que carácter (fs. 295).

El día 6 de noviembre la citada firma responde:

- "... 1.- Nuestra empresa ha construido el Barrio de 40 Viviendas a que Usted se refiere.
- 2.- Efectivamente, unas de esas viviendas fue adjudicada y vendida al Sr. J.D.V..
- 3.- El Sr. J.D.V. es propietario de la misma.



Provincia de Cierra del Fuego, A**ntártida** e Islas del Atlántico Sur República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

DAMEL ALEXANDIO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

84/201000 86/201900

4.- Acompañamos copia de la documentación respectiva obrante en nuestro poder ..." (fs. 300).

En cuanto a la documentación acompañada, consiste en fotocopia del boleto de compraventa de fecha 8 de mayo de 1997 suscripto entre el Sr. J.D.V. y la empresa COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A. mediante el cual ésta vende a aquel un inmueble ubicado en calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande, designado catastralmente como Sección B, Macizo 113-A, Parcela 9, Partida 11095 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula I-A-6713 de fecha 11/10/96 en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 114.229,55) a pagar en la forma allí convenida (fs. 301); fotocopia de la certificación vinculada a dicho instrumento que en hoja de Actuación Notarial Nº F 000002236 realizara el Escribano Javier A. GIACCIANI, adscripto Reg. Nº 1 Pcia. T. del Fuego (fs. 302); fotocopia de parte del contrato de preadjudicación suscripto entre las partes antes mencionadas que resultara reemplazado por el boleto de compraventa de fecha 8 de mayo de 1997 (cláusula 8º) (fs. 303); y fotocopia de dos pagarés con vencimientos 20/11/97 y 20/12/97 (fs. 304).

Cabe señalar que del boleto de compraventa de fecha 08/05/97 presentado por el Sr. J.D.V. - como del arrimado por la empresa COCCARO HNOS. S.A. a fs. 301 - no surge el cumplimiento de las obligaciones tributarias pertinentes, razón por la cual deberá remitirse copia del mismo al organismo recaudador a efectos que verifique dicho aspecto.

Por último, a lo indicado precedentemente debe agregarse que en su presentación del día 14 de enero del corriente, el Sr. J.D.V. reconoce la compra de una vivienda a la empresa COCCARO HNOS. sita en calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$\$ 114.299,55) (fs. 327), adjuntando copia de comunicación de fecha 28/11/96 relativa a la asignación de la vivienda (fs. 350); copia de acta de constatación de mayo de 1997 (fs. 351); copia del contrato de preadjudicación citado anteriormente, que fuera suscripto el día 8 de noviembre de 1996 (fs. 352/3); copia del boleto de compraventa y de la certificación también mencionados anteriormente (fs. 354/5); y copia de "pagarés cancelados" según indica el Sr. J.D.V. (fs. 356/8).

En síntesis, ha quedado debidamente acreditada la adquisición a la empresa COCCARO HNOS CONSTRUCCIONES S.A. por parte del Sr. J.D.V. de una vivienda ubicada en la calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande por la

suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$\$ 114.229,55) el día 8 de mayo de 1997, esto es con posterioridad a la asunción de dicha persona como funcionario municipal (10/04/96).

Sentado lo precedente, el paso siguiente consiste en determinar cual era la situación patrimonial del Sr. J.D.V. al momento de asumir como funcionario municipal.

Al respecto el 8 de octubre de 1997 se solicitó al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA informara si el Sr. J.D.V. "... ha presentado la declaración jurada patrimonial oportunamente prevista por la ley provincial N° 30 y actualmente por la ley provincial N° 352, derogatoria de aquélla. Para el caso que la respuesta sea afirmativa, solicito se indique la fecha de presentación de la citada declaración jurada, como así también de cualquier otra presentada con motivo de la modificación patrimonial de la persona antes citada ..." (fs. 6).

El día 15 de octubre de 1997, mediante Nota N° 1019 LETRA: T.C.P. la Sra. Presidente del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA informa que la persona por la cual se le efectuara el requerimiento "... ha presentado la Declaración Jurada Patrimonial como ... con fecha 19 de junio de 1997 ...", haciendo saber asimismo respecto a distintas circunstancias acaecidas hasta la presentación de la pertinente declaración jurada por parte del Sr. J.D.V. (fs. 10/6).

Teniendo en cuenta el párrafo precedente, tendríamos que en principio resultaría dificultoso conocer la exacta situación patrimonial del Sr. J.D.V. al 10/04/96 (fecha de asunción como funcionario municipal).

Sin embargo, en mi opinión dicha dificultad se encuentra salvada a través de la presentación espontánea realizada por el Sr. J.D.V., esencialmente mediante la documentación que acompañara.

Al respecto el Sr. J.D.V. manifiesta:

"... Mi situación patrimonial al asumir como ... el 10 de abril de 1996 era bien distinta de la que afirma el Sr. Filosa por cuanto mi patrimonio a esa fecha estaba constituido por los siguientes bienes:

Inmuebles

a) Terreno ubicado en Villa Allende Lomas, Provincia de Córdoba, superficie 5.625 m2, que mide 75 metros de frente por 75 metros de fondo, valor estimado \$ 129.375.-, a lo que hay que agregar mejoras realizadas en el terreno valuadas en \$ 4.000.- Fecha de adquisición, año 1994.





દ્દા જેવા ઇમાં જેવા ઇમાં જેવા

- b) Casa habitación con una superficie de 120 m2 cubiertos en terreno de 300 m2, ubicada en el Barrio Poeta Lugones, anexo Plan Cóndor II, Manzana 28, Casa 38, Córdoba, capital, con una valuación estimada de \$ 96.000.-, con una deuda hipotecaria de \$23.000.- al 11/04/96.
- c) Cochera en Avenida Colón esquina La Cañada, Córdoba Capital, 3er. Piso, con una superficie total de 25 m2, bien propio, valor estimado \$ 5.000.-.
- d) Cochera en Avenida Colón esquina Marcelo T. de Alvear, Córdoba Capital, 3er. Piso, con una superficie total de 30 m2, valor estimado \$ 7.000.-

Bienes Muebles

- a) Automóvil Fiat, modelo Duna SL, año 1994, valor estimado, \$ 12.000.-
- b) Pick up Peugeot, modelo 504, año 1995, valor estimado, \$ 17.000.-
- c) Muebles y útiles correspondientes a un estudio contable ubicado en avenida San Martín 70 de la Ciudad de Río Grande, valor estimado \$ 10.000.-

De lo expresado surge que el total de los activos de mi propiedad al 10 de abril de 1996 alcanzaban a la suma de \$ 280.375.-, correspondiendo deducir una deuda por \$ 23.000, por lo que el patrimonio neto resultante era de \$ 257.375.-

Dado que el patrimonio declarado se encuentra en su casi totalidad conformado por bienes registrables queda demostrada su adquisición con anterioridad a mi asunción como funcionario, con ingresos provenientes de mi trabajo.

Cabe mencionar que este mismo detalle fue realizado como declaración jurada de bienes conforme las prescripciones legales vigentes. Con fecha 23 de mayo de 1996 y 6 de noviembre de 1996 fueron elevadas notas producidas por la Municipalidad de Río Grande al Señor Escribano General de Gobierno de la Provincia, remitiendo las declaraciones juradas de los bienes de los funcionarios jerárquicos entre las que se encontraba la mía, circunstancia que dejé establecida en la Escritura Nro. 312 de la Escribana Sanchez Villagrán el pasado 2 de junio de 1997 ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 324/5).

Con relación a las manifestaciones del Sr. J.D.V. antes transcriptas, es importante señalar que el mismo ha acompañado documentación tendiente a probar la presentación de su declaración jurada patrimonial ante el Escribano General de Gobierno, a través del Municipio de Río Grande, en mayo de 1996 (esto es poco más de un mes después de asumir como funcionario municipal) (fs. 332) y noviembre del mismo año (fs. 335); como así también la concordancia entre lo manifestado en su presentación en cuanto a situación patrimonial al 10/04/96 (fs. 324) y lo presentado en mayo de 1996 (ver fs. 333 y 336). Sobre el

particular también debe tenerse presente la Nota N° 677/96 ESC. GRAL. de fecha 18/12/96 obrante a fs. 13/4, copia fiel de la cual arrimara el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Lo hasta aquí expuesto indicaría que la situación patrimonial del Sr. J.D.V. al 10/04/96, fecha en que asume como funcionario municipal, dista en mucho de la descripta por el denunciante en su declaración ante la Justicia.

Sin embargo, sin desmerecer la importancia de lo antes expuesto con relación a la situación patrimonial del Sr. J.D.V. a la fecha indicada en el párrafo precedente, a los efectos de analizar si el mismo se encontraba en condiciones de afrontar la adquisición de la vivienda sita en la calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande resulta relevante la operación de compra-venta de uno de los inmuebles declarados por aquél como de su propiedad, específicamente la casa habitación ubicada en la calle Libra 3958 del Barrio Poeta Lugones, anexo Plan Cóndor II, Manzana 28, Casa 38 de la ciudad de Córdoba.

Al respecto, el Sr. J.D.V. en su presentación espontánea al referirse a la adquisición de la propiedad de la calle Guatemala 723 expresa:

"... Le solicité a los dueños de la empresa constructora la realización de un plan de pago especial, esperando hasta el mes de mayo o junio de 1997 debido a que tenía en venta una propiedad en Córdoba y con esa suma podría cancelar la compra de la vivienda, evitando onerosos intereses bancarios ...".

Y más adelante manifiesta:

"... En cuanto a la propiedad que tenía en venta, ésta esta ubicada en la calle Libra 3958, y finalmente pude venderla en la suma de 93.800 dólares estadounidenses, conviniendo el pago de la siguiente forma:

- El 5 de mayo de 1997 me entregaron la suma de U\$\$ 49.500
- El saldo en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas de U\$\$ 6.328,58, cuyo primer vencimiento operó el día 5 de junio de 1997, documentando la operación en pagarés.

Como puede observarse, las operaciones se encontraban calzadas, transfiriendo al comprador de mi casa la financiación otorgada por la empresa Coccaro Hnos. ..." (el subrayado es del suscripto; fs. 327).

Corroborando lo manifestado por el Sr. J.D.V. en su presentación espontánea, a fs. 359 obra copia del boleto de compraventa de fecha 5 de mayo de 1997 suscripto entre la citada persona en su calidad de vendedor y la Sra. Mónica LASTRA en su calidad de compradora del inmueble ubicado en calle Libra 3958, identificada como casa 28, manzana 38, plan Cóndor II,

ES COPIA

PRO SECRETARIO PISCALIA DE ESTADO



Provincia de Cierra del Fuego, A**nt**ártid**o** e Tslas del Atlántico Sur República Argentina

269 of 905

FISCALIA DE ESTADO

anexo Poeta Lugones de la ciudad de Córdoba, inscripto en el Folio Real 267.186 Capital (11) del Registro General de la Propiedad, el que en su claúsula 2º dice: "... El precio de venta se fija en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (U\$\$ 49.500.-), siriviendo el presente de suficiente carta de pago y recibo a cuenta de mayor cantidad. El saldo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (U\$\$ 44.300.-) serán abonados por el COMPRADOR en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 (U\$\$ 6.328,58) cuyo primer vencimiento operará el día cinco de Junio de 1997, los que se documentan con pagarés, a lo que se presta conformidad ...".

Por otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta la relevancia de la operación descripta precedentemente con relación a la presente investigación, y que respecto a su existencia sólo se contaba con la afirmación del Sr. J.D.V. y la documentación que el mismo arrimara, se dispuso librar un oficio a la Sra. Mónica LASTRA, específicamente la Nota F.E. N° 51/98 que luce a fs. 430, con el objeto que indicara si dicha operación se había concretado y si se habían cumplimentado las cláusulas y condiciones contenidas en el boleto de compraventa celebrado el 5 de mayo de 1997 (del que se adjuntó fotocopia a la citada nota).

Es así, que en respuesta al requerimiento formulado, a fs. 429 obra manifestación de la Sra. Mónica LASTRA en cuanto a que el boleto de compraventa de fecha 5 de mayo de 1997 "... se ha cumplimentado en su totalidad, estando pendiente a la fecha la escrituración a su favor por parte del Sr. ...".

A efectos de comprender el sentido del párrafo en que el Sr. J.D.V. expresa que las operaciones de compraventa del inmueble ubicado en la calle Libra 3958 del Plan Cóndor II, anexo Poeta Lugones de la ciudad de Córdoba, y del ubicado en la calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande se encontraban "calzadas", considero pertinente indicar a continuación la financiación acordada entre la empresa COCCARO HNOS. S.A. y el Sr. J.D.V. para que éste cancelara la adquisición del inmueble sito en calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande, para lo cual, transcribiré la cláusula 2º del boleto de compraventa de fecha 8 de mayo de 1997:

"... El precio pactado por la presente operación asciende a la suma de **Dólares Estadounidenses CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE con 55/100**(U\$\$ 114.229,55.-), que el Comprador abona al Vendedor de la siguiente manera:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

En este acto, como seña, la suma de Dólares Estadounidenses: Cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro con 27/100 (U\$\$ 53.954,27.-), sirviendo el presente de suficiente recibo. El Saldo de Dólares Estadounidenses Sesenta mil doscientos setenta y cinco con 28/100 (U\$\$ 60.275,28.-) serán abonados por el Comprador al Vendedor en Ocho (8) Cuotas Iguales, Mensuales y Consecutivas de Dólares Estadounidenses Siete Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 41/100 (U\$\$ 7.534,41.-); con primer vencimiento el día 20 de Mayo de 1997; las que se documentan con Ocho (8) pagarés; a lo que se presta conformidad..." (fs. 354).

Con el fin de graficar la afirmación del Sr. J.D.V. en cuanto a que las operaciones antes aludidas se encuentran calzadas, puede observarse a continuación un cuadro, en donde en la primer columna (A) se indican las fechas y montos percibidos por el Sr. J.D.V. por la venta del inmueble que poseía, y en la segunda columna (B) las fechas y montos que el mismo debió abonar como consecuencia de la compra de la vivienda sita en la calle Guatemala N° 723 de la ciudad de Río Grande:

(A)		(B)	
05/05/97: U\$S 49.500		08/05/97: U\$S 53.954,27	
		20/05/97: U\$S 7.534,27	
05/06/97: U\$S	6.328,58	20/06/97: U\$S 7.534,27	
05/07/97: U\$S	6.328,58	20/07/97: U\$S 7.534,27	
05/08/97: U\$S	6.328,58	20/08/97: U\$S 7.534,27	
05/09/97: U\$S	6.328,58	20/09/97: U\$S 7.534,27	
05/10/97: U\$S	6.328,58	20/10/97: U\$S 7.534,27	
05/11/97: U\$S	6.328,58	20/11/97: U\$S 7.534,27	
05/12/97: U\$S	6.328,58	20/12/97: U\$S 7.534,27	

El gráfico permite observar que salvo en los dos primeros pagos que debió efectuar el Sr. J.D.V., en el resto sólo debió disponer de poco más de MIL DOLARES (U\$\$ 1.000.-) de sus ingresos y/o ahorros.

En cuanto a los dos primeros pagos, debo señalar que amén de que en principio los ingresos que el Sr. J.D.V. percibe desde el 10/04/96 (fs. 154/74) permiten suponer que disponía de dinero para afrontar dichos compromisos, a ello debe sumarse que tal como se observará seguidamente, ha contado con otros ingresos, a la par que gastos que en la denuncia se le imputaban no han resultado tales.

En tal sentido el Sr. J.D.V. en su presentación espontánea de fecha 14 de enero del corriente afirma:



Trovincia de Cicrra del Fuego, A**nt**á**rtido** e Islas del Allántico Su**r**

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

DANIEL ALEJANDRO LEON

PRO SECRETARIO

PRO SECRETARIO

PROCESALIA DE ESTADO

"... Pese a los dichos del Sr. Filosa, mi actividad profesional ha sido intensa, encontrándome matriculado en los Consejos Profesionales de las Provincias de Tierra del Fuego y Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires.

Como ya he dicho, dasde el 10 de abril de 1996 cumplo funciones como ... de la Municipalidad de Río Grande, percibiendo un sueldo mensual de \$ 6.075.- en promedio, además tengo ingresos por mi profesión de contador público en la Ciudad de Córdoba que ascienden a aproximadamente en promedio a la suma de \$ 3.000.-, y además hasta el mes de mayo de 1997 contaba con el ingreso de mi esposa, como docente en la Ciudad de Córdoba, suma que ascendía a \$ 1.100.- en promedio.

Mis funciones en la Municipalidad de Río Grande no me inhabilitan para ejercer mi profesión en ninguna provincia del país, no obstante por una cuestión de ética personal no ejerzo en la Ciudad de Río Grande, habiéndome desvinculado al ingresar a la función pública de la empresa Lisardo Canga, la que era mi cliente hasta ese momento.

Con respecto al estudio de la Ciudad de Córdoba, en vista a que mis ocupaciones no me permiten seguir con la atención de la clientela en dicha Ciudad, actualmente coparticipo de los honorarios facturados por clientes cuya atención hube realizado anteriormente o presenté al colega que realiza la atención de sus asuntos por un tiempo a modo de valor llave por la cartera profesional ..." (fs. 325/6).

Con relación a las afirmaciones transcriptas precedentemente he de formular tres observaciones:

- El "sueldo mensual de \$ 6.075.- en promedio corresponde a la remuneración bruta, es decir sin los descuentos, siendo el líquido o neto – que es el que interesa a los efectos de la investigación – algo inferior. No obstante ello, es importante remarcar que en la planilla que arrimara el Sr. J.D.V. y que obra a fs. 331 dicho aspecto es subsanado.
- Respecto los ingresos de la cónyuge del denunciado, cabe señalar que la documentación adjuntada (fs. 338/48 y fs. 384/9) indicaría que sus ingresos serían algo inferiores a lo manifestado precedentemente y a lo indicado en el detalle de fs. 331, pero no sustancialmente.
- Con relación a los ingresos brutos por actividad en la ciudad de Córdoba que el Sr J.D.V. los cuantifica en un promedio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) mensuales, el mismo ha adjuntado una certificación de ingresos por el período enero 96/mayo 97 que obra a fs. 337, de donde surge una diferencia en cuanto al

promedio mensual, que de acuerdo a la misma sería de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.510,58.-). Asimismo si nos ajustamos al detalle que obra en la planilla de fs. 331, que comprende el período abril 96/diciembre 97 – que se encontraría avalado por la mencionada certificación y la obrante a fs.418 -, tendríamos que el ingreso mensual promedio sería de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.732,38.-).

Realizadas las precedentes observaciones no puedo dejar de señalar que las mismas no pueden conmover la opinión de que dichos ingresos dan mayor sustento a entender que el Sr. J.D.V. contaba con ingresos suficientes para adquirir la vivienda de la calle Guatemala N° 723 de la ciudad de Río Grande.

Pero además, en su presentación espontánea del día 14 de enero del corriente, el Sr. J.D.V. ha aclarado algunos aspectos de la denuncia en materia de gastos en los que ha incurrido.

Al respecto, ha reconocido la adquisición con fecha 10 de julio de 1996 de un Peugeot 306 ST, dominio BAA-137, operación de la que adjunta la documentación obrante a fs. 361/81), pero lo importante es que con relación a los supuestos gastos en que habría incurrido en concepto del servicio de telefonía celular de la empresa MOVILNET ha dado una versión sustancialmente diferente que, no obstante algunas diferencias, encuentra sustento en lo informado por la propia empresa (fs. 328 y 310 respectivamente).

De lo antes señalado, surge que la suma de aproximadamente PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) que en su momento se le facturara al Sr. J.D.V. no correspondía a la utilización del servicio de telefonía celular por un mes, sino por un período mucho mayor, a lo que debe sumarse que – según el denunciante - dicha suma no habría sido abonada, pues estaría compensada por lo que en concepto de honorarios por trabajos realizados por el Sr. J.D.V. a la empresa MOVILNET correspondería a aquél.

Por último, a efectos de tener una idea global de la situación económico-financiera del Sr. J.D.V. y sus posibilidades para adquirir el inmueble de la calle Guatemala N° 723 considero un aporte importante el detalle de ingresos y egresos del mismo por el período abril 96/diciembre 97 que obra a fs. 331. Respecto del mismo el Sr. J.D.V. manifiesta:

"... Para ilustrar completamente sobre mi movimiento financiero desde que asumí como ... de la Municipalidad de Río Grande presento como anexo la planilla



Provincia de Cierra del Fuego, A**ntártido** e Islas del Atlántico Su**r** República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

PRO SEGRETARIO

SCALIA DE ESTADO

ESTADO

ESTADO

89120190

titulada "Detalle de ingresos y egresos del Cr. D. V. desde el 10 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997".

En sus diversas columnas podrán encontrar la totalidad de mis ingresos comparados con las erogaciones por la compra del automóvil y la vivienda, así como el saldo disponible para otros gastos e inversiones.

Los ingresos comprenden:

- Sueldos en la Municipalidad de Río Grande.
- Honorarios profesionales provenientes del estudio contable de la Ciudad de Córdoba ubicado en la calle Alvear 26, noveno piso, "H".
- La venta del inmueble de la calle Libra 3958.
- Los ingresos de mi cónyuge por sus tareas docentes en la Ciudad de Córdoba.

La suma total de esos ingresos para el período comprendido entre abril de 1996 y diciembre de 1997 alcanza a la suma de \$ 287.673,55, pudiendo confeccionarse para los veintiún meses que comprende el siguiente cuadro:

Total ingresos 287.643,55

Menos

Compra casa 106.695,14

Compra automóvil 22.328,00

Saldo disponible para gastos y otras inversiones 158.620,41

Por tanto aun descontando la compra de la casa y el automóvil quedó un promedio de dinero disponible para gastos de la casa, traslados, vacaciones, etc. de más de \$ 7.500.- mensuales, lo que desvirtúa completamente, si a esta altura de la argumentación quedaban dudas, las temerarias afirmaciones del denunciante ..." (fs. 328/9).

Al respecto es importante señalar que para respaldar lo antes transcripto, el Sr. J.D.V. ha aportado documentación a través de su presentación de fecha 14/01/98 y el escrito recepcionado el 22/01/98 (fs. 323/91 y 392/426).

Por ello, y por todo lo expuesto a lo largo del presente dictamen, es opinión del suscripto que cabe concluir en que el Sr. J.D.V. se encontraba en condiciones de adquirir el inmueble sito en la calle Guatemala Nº 723 de la ciudad de Río Grande, sin que ello permita presumir un enriquecimiento ilícito de su parte.

En síntesis, el incremento patrimonial del Sr. J.D.V. desde su asunción como funcionario municipal el día 10 de abril de 1996 a la fecha no sería significativo y se encontraría sobradamente justificado.

En atención a las consideraciones expuestas corresponde dar por finalizada esta investigación de la que no ha surgido ningún elemento que haga presumir la comisión del delito imputado por el denunciante, motivo por el cual, y a fin de materializar las conclusión a la que se ha arribado, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado, el que conjuntamente con el presente, deberá ser notificado al Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas y al Sr. J.D.V.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº - 0 7 /98.-

Ushuaia, 23 1998

DR. VIRGILIO A MARRINEZ DE SUCRE

Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur